

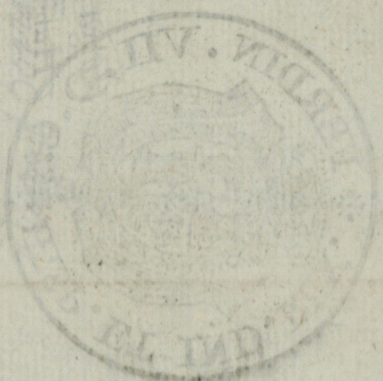
Robida de Amosino.

em 30 de Maio 1812

18

Govern. 16 de Junho 1813

Em nome do Imperador, o Conselho de Estado, o Conselho de Ministros, o Conselho de Guerra, o Conselho de Fianças, o Conselho de Instrução, o Conselho de Justiça, o Conselho de Obras Públicas, o Conselho de Comércio, o Conselho de Agricultura, o Conselho de Indústria, o Conselho de Artes e Manufaturas, o Conselho de Minas, o Conselho de Colonias, o Conselho de Indiferente, o Conselho de Guerra, o Conselho de Fianças, o Conselho de Instrução, o Conselho de Justiça, o Conselho de Obras Públicas, o Conselho de Comércio, o Conselho de Agricultura, o Conselho de Indústria, o Conselho de Artes e Manufaturas, o Conselho de Minas, o Conselho de Colonias, o Conselho de Indiferente.





Para despachos de mil quatro mil.
**SELLO QUARTERO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Juan Borrás Juez ordinario de la Jurisdicción de Orense en
el Consejo en la provincia de Orense reino de Galicia certifico
haber recibido tres exemplares de la constitucion politica de
la monarquia española para las tres feligresias, a que se
compone este Juzgado, e inmediatamente hize combocar a la
cabeza de el a los mayordomos pedaneos de las respectivas
parroquias, y les lei integralmente la referida constitucion
con los decretos de diez y ocho de marzo, y veinte y dos de
mayo de este año, y preguntados Juras por Dios y por
los santos evangelios guardar, y hacer guardar la constitu-
cion politica de la monarquia española sancionada por las
Cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ser fie-
les al Rey? Respondieron: Si Juramos: En cuya conse-
quencia entregue a cada uno su exemplar, para que ori-
en el correspondiente Juramento a sus vecinos, y me remi-
tieron los testimonios de haverlo executado; y para que asi con-
te, como se ha hecho ya igual Juramento, soy el presente
que firmo refrendado del infra escrito con el Numero estan-
do en la precitada Jurisdicción de Orense a veinte y seis dias
del mes de Noviembre año de mil ochocientos y doce.

Juan Borrás

Se mandado a su m.ª
Pedro Melano



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Juan Borxas Juez ordinario de la Jurisdicción de Hacienda de Almor-
os en la Provincia de Orense reino de Galicia certifico haver recibido
tres exemplares de la constitucion politica de la monarquia espa-
ñola para las tres feligresias, de que se compone este Juzgado,
e inmediatamente hice combocar a la Caxera de el a los mayores
homos pedaneos de las respectivas parroquias, y les lei integral-
mente la referida constitucion con los decretos de diez y ocho
de marzo y Nueve y dos de mayo de este año, y preguntados-
Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardados, y hacer
guardar la constitucion politica de la monarquia española
sanccionada por las cortes generales y extraordinarias de la
nacion, y ser fieles al Rey? Respondieron: si juramos:
En cuya consecuencia entregue a cada uno su exemplar, por-
ta que origieren el correspondiente Juramento a sus vecinos,
y me remitiesen los testimonios de haverlo executado; y para
que asi conste, como se haver hecho yo igual Juramento, doy
el presente que firmo refrendado del infra escrito Caxero en
nueve estando en la precitada Jurisdicción de Hacienda
a Nueve y seis dias del mes de Noviembre, año de mil ocho-
cientos y doce //

Juan Borxas

Por mandado de su maj.
Pedro Blasco



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MII
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Como Al Calde pedanco. que soi de la parroquia de s.m. Juan de Albornos
Jurisdiccion de Bobeda de Albornos Catolico, q.e. el dia 18 y nueve de
proximo Mes pasado de nobre, q.e. fue la Dominica 1a de a. b. to, precedi-
do al repique de Campanas y con el decoro posible que permiten las
Circunstancias de este reducido pueblo se publicó la Constitucion por la que
de la monarquia española puer Congregados todos los v.ros, y antes de
ofertorio de la Misa mor, que celebró el Cura para lo de. este en v.oz
alta toda la dicha Constitucion desde su epigrafe asta el fin del mandam-
iento de la Regencia del Reino e y qual mente hizo una exhortacion expo-
niendo el gran el gran desvelo y celo con que las Cortes generales y es-
traordinarias trabajan y fatigable e incansablemente por la prosperidad y
felicidad de toda la Nacion española y amonestando tambien al puntual
observancia de todo lo sancionado por la presentada Constitucion: de fin
alzada la Misa se presto portodos. sin preferencia alguna el Jura-
mento de guardar la Constitucion segun la formula que se prescribe y
en segunda retulo el te Deum: p.a que este era que por nra. y o
firmar lo hace a mi Ruego y nombre el subscribe M. Convezino en
papel de oficio=

Domingo Garcia
Como Juez de la mis. ma
Juris. on Lo firmo Juan
Garcia

Joan Somozas
Abad de la sobreal. Ha



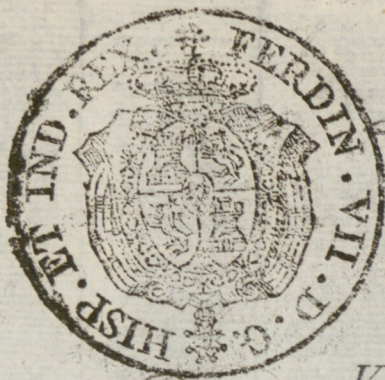
Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Como Alcalde pedáneo q. fui a la parroquia de San Juan de
Abascoins Jurisdicción de moneda de Amozas, certifico q. el
día veinte y nueve del próximo mes pasado de Noviembre, que
fue la dominica de aduiento, presidiendo el ayuntamiento de campa-
nas y con el decoro posible que permiten las circunstancias de
este reducido pueblo, se publicó la constitucion política de la mo-
narquía española; puse a leerla todos los vecinos y antes del
ofertorio a la misa mayor, que celebró el cura parrocho, leyó entre
en voz alta toda la dicha constitucion hasta su epílogo hasta el fin
del mandamiento de la frecuencia del prems, e igualmente hizo una
exortacion exponiendo el gran desvelo y celo con que las Cortes gene-
rales y extraordinarias trabajan infatigable e incesantemente por la
prosperidad y felicidad de toda la nacion española y amonestando
tambien a la puntual observancia de todo lo sancionado por la pre-
notada constitucion: De finalizada la misa se prezo por todos sin
preferencia alguna el Juramento de guardar la constitucion segun la
formula, q. se prescribe, y en respuesta se tubo el de deum; y por-
ta que conre, por no saber yo firmar lo hace a mi mesor grom-
be el suscritiente mi combecino *Domingo Garcia*

Como Dele mrs. mrs. Juan on Espino
Juan Pozo
Como Cura de la predta, lo firmo
Juan on Espino



86

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Manuel Gonzalez Perez Sedano. q. soy de la Paragonia de S.ⁿ
Pelagio de Bobeda de Amsegas en la provincia de Sane Reino de Gal-
cia. Certifico haber recibido un exemplar de la constitucion politi-
ca de la Monarquia Española. El dia veinte y seis del mes de No-
viembre año de mil ochocientos y doce, e inmediatamente hice convocar
a todos los vecinos y con todas las circunstancias de este reducido pueblo
q. fue la Dominica 4.^a de Diciembre precedido al ripique & campanas
y con el decoro posible q. permiten las circunstancias, se publico la cons-
titucion politica de la Monarquia Española, p.^a congregar todos los vecinos
antes del Ofertorio de la Misa mayor q. celebró el cura Paaoso, leio
este en voz alta toda la d^{ta} constitucion desde la epigrafe hasta el fin del
Mandam^{to} de la regencia del Reyno con los decretos de diez y ocho de
Marzo y veinte y dos de Mayo de este año, y preguntado por Dios y p.^a
los santos evangelios guardar y hacer guardar la constitucion politica
de la Monarquia Española sancionada por las Cortes generales y extraor-
dinarias de la nacion y ser fieles al Rey Respondieron si Juramos y en cuya con-
secuencia para q. asi conste de haber hecho igual Juram^{to} doy el presente
q. por no saber firmar lo hace a mi ruego y nombre el subscribiente mi-
convecino en papel de oficio. Immundado. en: No

Como Juez de la misma Justicia en

Juan Borras

Lo firmo

Catholome Araujo

Como thenientelias
en Vacante en la dicha de
Vobeda Andres de Camara
y Blasco



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Manuel Borrada. Pues pedamos q. 101 de la parroquia de San Pe-
lajo y Concha de Vitoria en la parochia de Santa Maria de Pa-
lencia certifico haber recibido un exemplar de la Constitucion poli-
tica de la monarquia Española en el dia veinte y seis del mes de No-
viembre año de mil ochocientos y doce, e inmediatamente hice com-
locar a todos los vecinos (y con todas las circunstancias que permite
este reducido pueblo) en la N. dominica de advenido, precedido el repi-
que de Campanas, y con el decoro posible, se publico la constitucion
politica de la monarquia Española; pues congregados todos los veci-
nos antes del ofertorio a la misa mayor, que celebró el cura pa-
rascho leyo este en voz alta toda la dicha constitucion desde su epi-
grafe hasta el fin del mandamiento de la frecuencia del Reyno con los
decretos de diez y ocho de marzo y veinte y dos de mayo de este año,
y preguntados: Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar, y con-
servar la constitucion politica de la monarquia Española sancio-
nada por las cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ser
fieles al Rey? Respondieron: Si juramos; y para que asi conste
hoy el presente, que por no saber firmar lo hace a mi mano el
subscribiente mi combeino.

Como Juez de la misma Jurisdiccion Lo firmo

Juan Borrada

Bartholome Brando

Como theniente Cura en estado
Jenida de Vobeda Andres de
Camaray Blanco